



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA UNAULA

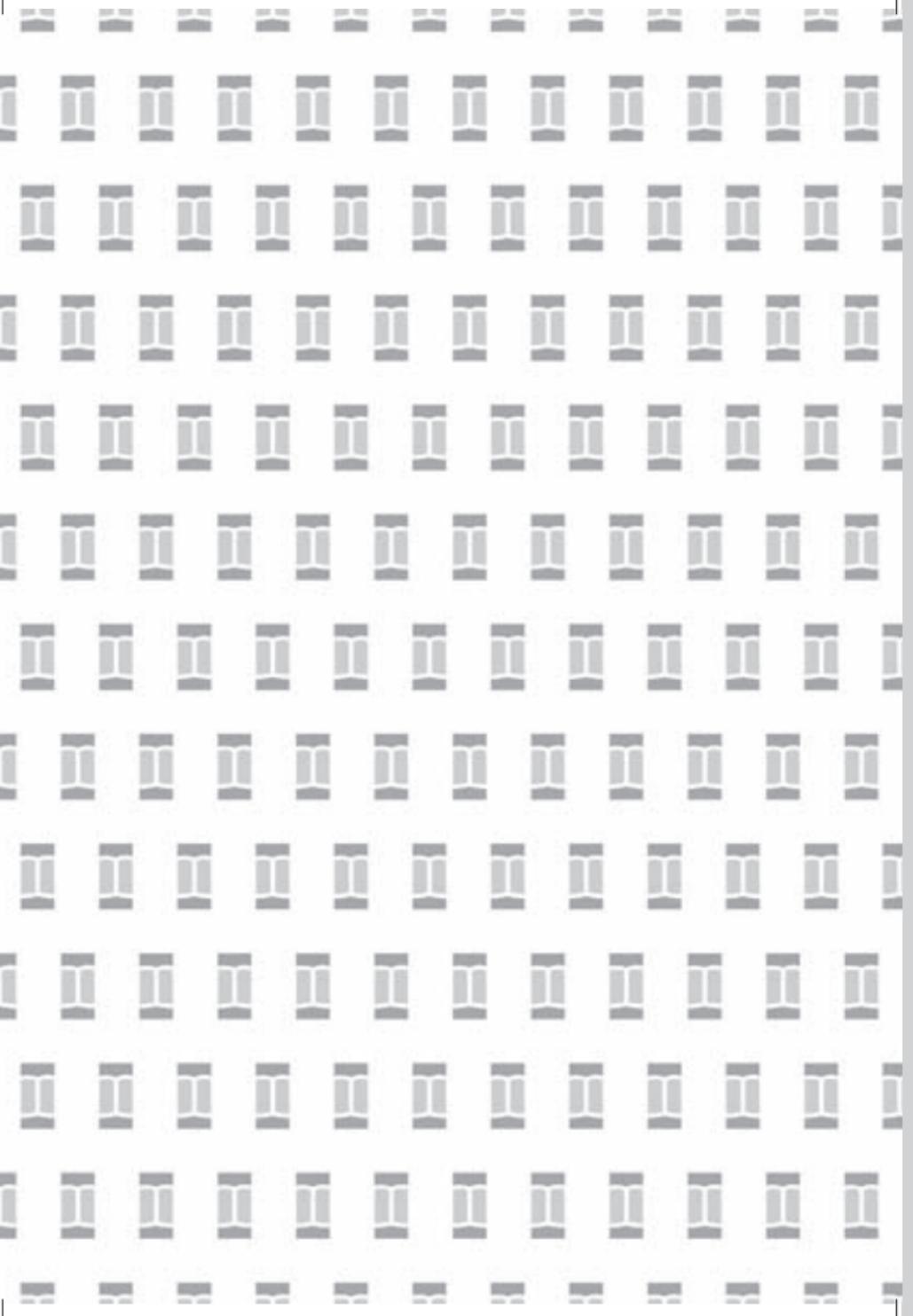
ISSN: 2339-384X

Documentos Institucionales No. 16 Universidad Autónoma Latinoamericana / UNAULA - Medellín

Reglamento del
Departamento de
Bienestar
Universitario

16

 Ediciones
UNAULA



Reglamento del Departamento de Bienestar Universitario



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA UNALA

Documentos Institucionales número 16
ISSN: 2339-384X

Reglamento del Departamento de Bienestar Universitario
Tercera edición, marzo 2015

Ediciones UNAULA
Marca del Fondo Editorial Unaula Ramón Emilio Arcila

Rector
JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ

Vicerrectora Académica
CLAUDIA PATRICIA GUERRERO ARROYAVE

Vicerrectora Administrativa
CARMEN ALICIA ÚSUGA CASTAÑO

Secretario General
CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ

Edición:
FONDO EDITORIAL UNAULA

Impreso y hecho en Medellín, Colombia

Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA
Carrera 55 No. 49 - 51
Conmutador: (57+4) 511 2199 / Fax: (57+4) 512 3418
Apartado 3455 Medellín, Colombia
www.unaula.edu.co

CONTENIDO

Título I.	
Parte dogmática. Concepto, principios, criterios y objetivos de bienestar universitario	9
Título II.	
Parte dogmática.....	17
Título III.	
Estructura por áreas	21
Título IV.	
Área cultural.....	23
Título V.	
Área lúdico deportiva	25
Título VI.	
Área de desarrollo humano.....	35
Título VII.	
Proceso de inducción	43
Título VIII.	
Disposiciones finales	47

ACUERDO No. 013
(28 de febrero del 2013)

(Modificaciones: acuerdo No. 36 del 16 de mayo de 2013, y No. 26 del 11 de septiembre de 2014)

Por el cual se adopta el Reglamento del Departamento de Bienestar Universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que en la sesión de la fecha fue presentado el proyecto del reglamento para el Departamento de Bienestar Universitario.

Que los señores Consejeros estudiaron y analizaron el texto presentado y formularon sus observaciones y recomendaciones sobre el mismo.

Que finalmente se adoptó el texto del reglamento en mención.

ACUERDA:

Art. 1°. Adóptese como reglamento del Departamento de Bienestar Universitario de UNAULA, el texto que se anexa al presente acuerdo, debidamente rubricado por el señor Secretario General (e).

Art.2°. Dicho reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOAQUÍN GUILLERMO BORJA A.
Presidente

CARLOS ALBERTO MEJÍA A.
Secretario General

TÍTULO I

PARTE DOGMÁTICA

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTO, PRINCIPIOS, CRITERIOS Y OBJETIVOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE BIENESTAR.

Para UNAULA el concepto de Bienestar Universitario es el conjunto de condiciones necesarias para estar y sentirse bien de forma individual y colectiva, al propiciar un clima favorable para el desarrollo humano de manera integral, manteniendo un constante mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria, por medio del desarrollo de las funciones propias de cada individuo y su relación con los demás.

Todo lo anterior se materializará por medio del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Los principios que a continuación se enuncian tienen como enfoque y base los principios institucionales conformados por la Autonomía Universitaria, la Responsabilidad Social y la Democracia-Cogobierno.

- a) **PRINCIPIO GENERAL.** El desarrollo humano será el principio rector que guíe el actuar del Departamento de Bienestar Universitario dentro de UNAULA, ya que este principio va encaminado a mejorar las condiciones necesarias para la vida universitaria, y así poder lograr el bienestar integral de los individuos y, por consiguiente, el de la colectividad.
- b) **PRINCIPIOS ESPECÍFICOS.** Para promover el principio general anteriormente descrito, garantizar la calidad de los programas, la permanencia en el tiempo y los servicios que se impulsan desde Bienestar Universitario, se deben tener en cuenta los siguientes tres principios específicos:
 - 1. **FORMACIÓN INTEGRAL.** La Universidad está comprometida con la formación de todos los miembros de la comunidad universitaria; esta formación debe favorecer el desarrollo de todas las dimensiones del ser humano y debe estar fundamentada en el ser, el saber hacer y convivir.

2. **CALIDAD DE VIDA.** Todos los programas, servicios y actividades que se promueven desde Bienestar Universitario, deben estar enfocados en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas y debe propiciar, además, la realización de sus múltiples potencialidades.
3. **CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD.** La promoción del Bienestar en la comunidad universitaria debe estar ligada al Proyecto Educativo Institucional y a la misión institucional. Debe promover una comunidad que aprende, que enseña, que investiga y que aplica el conocimiento para la transformación de los entornos.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS. Se establecen siete criterios para direccionar el Departamento de Bienestar Universitario en el cumplimiento de los principios planteados:

1. **UNIVERSALIDAD Y EQUIDAD.** Los programas, servicios y actividades que se desarrollan en función del bienestar, deben estar dirigidos a toda la comunidad universitaria y deben cubrirla en su totalidad, sin descuidar las necesidades y los intereses particulares de cada estamento y cada persona.
2. **CORRESPONSABILIDAD.** La Universidad Autónoma Latinoamericana definirá claramen-

te las unidades encargadas de dinamizar la planeación, la ejecución y evaluación de los programas, proyectos, servicios y actividades encaminados a la promoción del Bienestar Universitario. De esta manera, se logrará la articulación de los programas y procesos de bienestar con las demás dependencias de la Universidad, consiguiendo un trabajo en red.

3. **TRANSVERSALIDAD.** El papel de Bienestar Universitario debe ser entendido como un eje transversal de la vida universitaria. Todos los programas, servicios y actividades deben promover el bienestar de las personas y su desarrollo. El bienestar es un derecho y un deber de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria y debe estar presente en los momentos e instancias de la vida universitaria.
4. **SOSTENIBILIDAD Y RECIPROCIDAD.** La Universidad Autónoma Latinoamericana debe asignar, con criterio de equidad, y teniendo en cuenta la normatividad, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos suficientes y acordes con su Plan de Desarrollo para la gestión del bienestar, con el fin de garantizar la realización y la sostenibilidad de los planes, programas y proyectos promovidos por la dependencia.

Los recursos que se asignen para el desarrollo de los programas, servicios y actividades de

Bienestar Universitario deben ser diferentes al rubro correspondiente al pago de la nómina de los empleados de Bienestar Universitario, a los recursos que se destinan para la compra de equipos técnicos y a las obras de infraestructura.

5. **PERTINENCIA FUNDAMENTADA EN LA INVESTIGACIÓN.** Teniendo en cuenta que los programas, servicios y actividades deben responder a las necesidades y a los intereses de los miembros de la comunidad universitaria, es necesario que aquellos estén fundamentados en procesos de investigación, en torno a temas que sean de interés y enriquezcan su labor. Los resultados de las investigaciones que puedan llevarse a cabo deben revertirse en planes de mejoramiento, diseño de programas, actividades o servicios, procesos de aprendizaje, formulación y transformación de políticas institucionales y en la proyección social.
6. **IDONEIDAD.** La Universidad Autónoma Latinoamericana debe fomentar y desarrollar procesos de autoformación y capacitación para el bienestar de la comunidad universitaria.
7. **COOPERACIÓN.** La Universidad Autónoma Latinoamericana, y el Departamento de Bienestar Universitario, para lograr la efectividad en sus programas servicios y actividades, debe lograr convenios, acuerdos y establecer relaciones

con entidades estatales, empresa privada de orden regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO. El departamento de Bienestar Universitario de UNAULA tiene como objetivo promover el desarrollo humano y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante la gestión de programas, proyectos, actividades y servicios orientados al desarrollo de estilos de vida saludable y que integren todas las dimensiones del ser humano.

ARTICULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El Departamento de Bienestar Universitario se propone los siguientes objetivos específicos:

- a) Posicionar el concepto de bienestar universitario como un eje transversal que integra el desarrollo de la comunidad universitaria.
- b) Promover espacios de crecimiento, esparcimiento y reflexión para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Reconocer la diversidad de expresiones culturales de la comunidad universitaria, y propiciar espacios para su esparcimiento.
- d) Gestionar espacios para mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria.

- e) Desarrollar estrategias que faciliten la construcción de un clima universitario favorable a la docencia, la investigación y la extensión.
- f) Fortalecer la formación profesional y disciplinaria de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 6. POLÍTICAS.

- Incluir a la comunidad universitaria en los programas y actividades que se desarrollan en el Departamento.
- Identificar las necesidades de la colectividad universitaria por medio de estudios periódicos, para articular y desarrollar los programas que los beneficien.
- Evaluar los programas y actividades desarrollados por el Departamento para evidenciar las fortalezas y debilidades, y la pertinencia o no de los mismos.
- Hacer la distribución de los recursos de bienestar de acuerdo con las necesidades de cada área.

TÍTULO II

PARTE DOGMÁTICA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 7. NATURALEZA. El Departamento de Bienestar Universitario es un órgano administrativo dirigido a toda la comunidad universitaria, adscrito a la Vicerrectoría Administrativa y su intervención se presenta por tres áreas fundamentales:

- Área Cultural
- Área Lúdico –Deportiva
- Área de Desarrollo Humano

ARTÍCULO 8. GESTIÓN LOGÍSTICA DE BIENESTAR. El Departamento de Bienestar Universitario desarrollará su labor bajo el cumplimiento de las tres formas de gestión:

- 1. GESTIÓN HUMANA:** El Departamento estará a cargo de un director (a), que orien-

tará los programas, servicios y actividades que se desarrollen, además del manejo del personal que lo conforma. En este sentido, el buen funcionamiento del Departamento de Bienestar Universitario y, en consecuencia, de las personas que trabajan en él, deberá estar conformado por profesionales idóneos.

2. GESTIÓN LOGÍSTICA: Hace referencia a la consecución y al manejo de los recursos físicos y financieros.

- a) En cuanto a los recursos financieros, el Departamento de Bienestar Universitario recibirá, por lo menos, el dos por ciento (2%) del presupuesto de la Universidad Autónoma Latinoamericana.
- b) Este presupuesto será manejado por la Vicerrectoría Administrativa, el cual se asignará de forma anual a cada uno de los programas, actividades y servicios que se planifiquen o se estén ejecutando. La planeación se hará por áreas.

Parágrafo. Dentro del presupuesto no debe incluirse el pago de programas de formación docente, adecuaciones generales de la planta física, materiales para la Biblioteca o los laboratorios, celebraciones y compra de equipos.

3. GESTIÓN ESTRATÉGICA

- a) Para garantizar la calidad de los programas, servicios y actividades de Bienestar

Universitario, las áreas que encargadas de la gestión del bienestar establecerán los lineamientos de planeación, a corto, mediano y largo plazo, con los respectivos indicadores de gestión que permitan evaluarlos y retroalimentarlos en forma permanente.

- b) La investigación de temas propios del bienestar es un componente fundamental de los programas, proyectos, servicios y actividades que Bienestar Universitario desarrolla, ya que sus resultados son fuente de retroalimentación en procesos de mejoramiento y aprendizaje.

ARTÍCULO 9. DEL PERSONAL ADSCRITO. Hacen parte del Departamento de Bienestar Universitario:

- Director de Bienestar Universitario
- Auxiliar de Bienestar Universitario
- Líder del Área Cultural
- Líder del Área Lúdico –Deportiva
- Líder del Área de Desarrollo Humano
- Monitores
- Médicos
- Auxiliares
- Odontólogo
- Psicólogos

Parágrafo 1. Las funciones son las que figuran en el contrato y las que le sean asignadas por la dirección.

Parágrafo 2. Organigrama: El director de bienestar universitario tendrá a su cargo, de forma inmediata, al auxiliar o auxiliares del Departamento de Bienestar y a los líderes de las áreas que se mencionan en este artículo. Estos últimos deberán rendir informes de las tareas encomendadas y del personal que tienen a su cargo. Todo lo anterior sin perjuicio del control y vigilancia que se deberá ejercer sobre todos los demás integrantes del Departamento.

Parágrafo 3. En UNAULA los egresados también podrán beneficiarse de los programas y servicios formativos y recreativos de Bienestar Universitario, previo acuerdo con el Centro de Egresados.

ARTÍCULO 10. PERÍODOS DE REUNIÓN DEL DIRECTOR DE BIENESTAR Y LOS LÍDERES DE ÁREA. Las reuniones serán de asistencia obligatoria y su programación se hará desde la dirección de Bienestar Universitario, de conformidad con los procedimientos de gestión de calidad.

Parágrafo. Los líderes se reunirán, por lo menos, una vez al mes con los equipos de trabajo a su cargo. De cada reunión se levantará acta, que será entregada al Director de Bienestar Universitario.

TÍTULO III

ESTRUCTURA POR ÁREAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Departamento de Bienestar Universitario de la Universidad Autónoma Latinoamericana está organizado por áreas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento. Cada una de las áreas tiene a su cargo funciones específicas, sin perjuicio de la planeación general del Departamento al cual están articuladas.

A su vez, las personas que deseen participar de las actividades desarrolladas por estas áreas deberán realizar, de forma previa, su inscripción en la oficina de Bienestar Universitario.

TÍTULO IV

ÁREA CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN. El área cultural realizará actividades, programas y exposiciones que permitan potencializar las cualidades artísticas y culturales en la Universidad. Todo lo anterior, a través de las diferentes modalidades culturales como la escultura, la pintura, el dibujo, la fotografía, las danzas, el cine, la literatura, entre otras.

ARTÍCULO 13. DERECHO A PARTICIPAR Y COSTOS. Podrán participar los estudiantes, empleados y egresados de la Universidad. Las actividades no tendrán costo alguno para los participantes anteriormente enunciados. A su vez, la Universidad dispondrá de los elementos para su realización.

Parágrafo 1. También podrán participar los familiares en el primer grado de consanguinidad y el esposo o compañero permanente de las personas mencionadas en este artículo, siempre y cuando se tenga el presupuesto para abarcarlos.

Parágrafo 2. Los egresados podrán beneficiarse de los programas y servicios del área cultural sin costo alguno, previo acuerdo con el Centro de Egresados.

ARTÍCULO 14. ASISTENCIA E INFORME. El líder entregará los formatos de asistencia e informe de las actividades desarrolladas por el área.

TÍTULO V

ÁREA LÚDICO DEPORTIVA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. El área lúdico deportiva realizará actividades que motiven y desarrollen la actividad física y mental de la comunidad universitaria, generando espacios de ambiente saludable que propicien la formación integral.

ARTÍCULO 16. CLASIFICACIÓN DE DEPORTES. En UNAULA se tendrán tres clases de deportes:

1. **Competitivos o representativos:** Son los que están dirigidos a representar a la Universidad, de manera individual o grupal, en torneos y competencias.
2. **Recreativos:** Son los que están dirigidos a integrar a la comunidad universitaria y a los familiares de ésta.

3. **Formativos:** Son los cursos o clases dictadas por esta área.

ARTICULO 17. DERECHO A PARTICIPAR. Podrán participar las personas que se acrediten como estudiantes, empleados o egresados de la Universidad.

Parágrafo 1. Podrán participar únicamente en el deporte recreativo los familiares en el primer grado de consanguinidad y el esposo o compañero permanente de las personas mencionadas en este artículo, siempre y cuando se tenga el presupuesto para abarcarlos.

Parágrafo 2. Los egresados podrán participar de los deportes formativos del área, previo acuerdo con el Centro de Egresados.

ARTÍCULO 18. COSTOS. La participación de los interesados en los deportes recreativos y formativos no tendrá costo alguno. La Universidad dispondrá de los espacios y personal necesario para su realización, de conformidad con el presupuesto del Departamento de Bienestar. En este evento, los implementos de carácter individual necesarios para desarrollar las actividades estarán por cuenta de los participantes.

En el caso de los deportes competitivos o representativos, la participación de los interesados tampoco tendrá costo alguno, y la Universidad dispon-

drá de los espacios, personal e implementos para su desarrollo, de conformidad con el presupuesto del Departamento de Bienestar.

Parágrafo. La dotación de los deportes competitivos o representativos se hará a principio de año, de conformidad con el presupuesto de Bienestar Universitario y previa aprobación de los órganos directivos superiores.

ARTÍCULO 19. PERMANENCIA. La permanencia en los deportes recreativos estará sujeta al respeto de los Estatutos de la Universidad, las normas de convivencia, los reglamentos del área y las reglas propias de cada juego, actividad, clase o curso.

Para el evento de los deportes competitivos o representativos, además de cumplir con lo mencionado en el párrafo anterior, se deberá tener:

- Una asistencia constante y puntual a los entrenamientos, presentaciones, campeonatos o torneos programados
- No estar sancionado por alguna autoridad disciplinaria de la institución
- Condiciones físico atléticas, técnicas, tácticas y estratégicas
- Un buen desempeño académico

Y cumplir con:

- Los requisitos de cada torneo, disciplina o modalidad deportiva del ente organizador

Parágrafo 1. Por buen desempeño académico se deberá entender el promedio asignado por el ente organizador del torneo al cual se participa. En el evento de no estar regulado el requisito anterior se tomara la calificación consagrada en los estatutos de la Universidad para aprobar las asignaturas.

Parágrafo 2. El registro de asistencias será entregado por el líder del Área Lúdico deportiva de forma mensual al Departamento de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 20. SANCIONES. El incumplimiento de las normatividades y requisitos descritos en el artículo anterior, generará la suspensión provisional o definitiva para permanecer en los grupos deportivos competitivos o recreativos del área lúdica deportiva de la Universidad.

El grado de la sanción se determinará de acuerdo con la gravedad de la falta por parte del Departamento de Bienestar Universitario, previo estudio del caso con el área lúdico deportiva. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones que pueda recibir por parte de las autoridades de la Universidad.

CAPÍTULO II

GIMNASIO

ARTÍCULO 21. PARTICIPACIÓN Y COSTO. Podrán participar los estudiantes, empleados y egresados de UNAULA. El uso del gimnasio no representará costo alguno para los usuarios.

La Universidad se encargará de proporcionar los monitores y personal capacitado para el buen funcionamiento del gimnasio, como también el mayor aprovechamiento por parte de los usuarios.

Parágrafo 1. Cada usuario se hará cargo de los implementos necesarios para realizar la actividad física.

Parágrafo 2. El registro de asistencias será entregado por el líder del Área Lúdico deportiva de forma mensual al Departamento de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS. Para poder hacer uso del gimnasio se deberá contar con el certificado médico sobre el estado de salud y tener el carné vigente.

ARTÍCULO 23. PERMANENCIA Y USO. La permanencia, los horarios y formas de uso de este espacio deportivo estarán sujetos al reglamento propio del gimnasio.

ARTÍCULO 24. SANCIONES. El incumplimiento de las normatividades descritas en el artículo anterior, generará la suspensión provisional o definitiva para acceder al gimnasio.

El grado de la sanción se determinará de acuerdo con la gravedad de la falta, por parte del Departamento de Bienestar Universitario, previo estudio del caso con el área lúdico deportiva. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones que pueda recibir por parte de las autoridades de la Universidad.

Parágrafo. Las decisiones que adopte el Departamento de Bienestar con el área lúdico deportiva podrán ser revisadas por los órganos disciplinarios superiores a petición de la persona afectada.

CAPÍTULO III

PRÉSTAMO Y USO DE IMPLEMENTOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN. El Departamento de Bienestar Universitario hará el préstamo de implementos, materiales, uniformes, vestuarios e instrumentos por medio de cada una de las áreas.

La adquisición de nuevos implementos, materiales, uniformes, vestuarios e instrumento, como también su mantenimiento, se efectuará conforme a las necesidades de cada área, previa evaluación del presupuesto de Bienestar Universitario con la autorización de las autoridades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 26. ENTREGA DE IMPLEMENTOS. A principio de año, cada una de las áreas efectuará el inventario y la entrega de

los implementos, materiales, uniformes, vestuarios e instrumentos que tengan a su disposición, a título permanente o devolutivo.

La entrega anual anteriormente enunciada se hará de conformidad con las necesidades de cada grupo deportivo, cultural y artístico, previo estudio del Departamento de Bienestar Universitario con cada una de las áreas.

Cuando se entreguen los implementos, materiales, uniformes, vestuarios e instrumentos a título devolutivo, a las personas que hagan parte de los grupos culturales o de los deportes competitivos o representativos, sus integrantes firmarán un compromiso de buen uso y los devolverán al finalizar cada semestre.

La devolución de los uniformes o implementos mencionados en el párrafo anterior se hará de acuerdo con el criterio de oportunidad o necesidad que evaluará el entrenador de la respectiva disciplina. A su vez, se podrá solicitar la devolución por actos de indisciplina o rendimiento.

El área lúdica deportiva hará el préstamo de los materiales e implementos recreativos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de préstamos
2. Tener el carné vigente
3. Dejarlo como deposito

Parágrafo 1. El carné será devuelto al estudiante cuando entregue los implementos prestados de la misma forma en que le fueron entregados. En caso de no entregarse los implementos, o no entregarlos en la forma anteriormente descrita, se mantendrá retenido el carné hasta que se haga la entrega o la reposición respectiva por parte del estudiante.

Cuando se retenga el carné por lo mencionado en el párrafo anterior, el líder del área lúdico deportiva notificará a la oficina que expide los carnés el nombre y código del estudiante para que no se le entregue u otorgue uno nuevo.

Parágrafo 2. Se repondrá, por parte de la Universidad, los uniformes o vestuarios cuando por su uso normal se deterioren, es decir, sin la culpa o dolo del beneficiario.

ARTICULO 27. MANEJO Y RESPONSABILIDAD DE IMPLEMENTOS. El manejo y responsabilidad de los implementos, materiales, uniformes, vestuarios e instrumentos estará a cargo de cada uno de los líderes de las áreas.

Se deberá realizar un inventario, con copia a la oficina de Bienestar Universitario, sobre los implementos, materiales, uniformes, vestuarios e instrumentos que manejen cada una de las áreas.

En el evento de pérdida o daño de los implementos deportivos o culturales deberán ser reportados de manera escrita por los monitores con su respecti-

va firma al líder del área correspondiente, el cual lo remitirá a la Vicerrectoría Administrativa. En caso de pérdida especificando la hora, día y lugar de la pérdida; en el caso del daño, el reporte contendrá las características del daño.

Parágrafo. Las sanciones correspondientes a los empleados y estudiantes por el manejo y responsabilidad de los implementos, materiales, uniformes, vestuarios e instrumentos se resolverán de conformidad con los Estatutos de la Universidad ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE RECURSOS. Las solicitudes de recursos deberán ser presentadas ante el director de Bienestar Universitario para buscar su aval por medio de la firma de este funcionario. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el formato de solicitud de recursos con la firma del líder de área.

Los líderes de área se encargarán del trámite de sus solicitudes ante las autoridades correspondientes. Haciendo cumplimiento de las normas de la Universidad para cada uno de estos trámites.

ARTÍCULO 29. PRÉSTAMO Y SOLICITUD DE ESPACIOS. Los espacios para desarrollar las diferentes actividades de cada una de las áreas deberán ser solicitados por los líderes a las autoridades académicas y administrativas.

TÍTULO VI

ÁREA DE DESARROLLO HUMANO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN. El área de desarrollo humano implementará actividades y campañas de prevención, cuidado, estimulación y concienciación para el mejoramiento de la calidad de vida. Incluye además los programas, proyectos y estrategias relacionados con la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria. A su vez, prestará los servicios médicos, odontológicos y psicológicos.

ARTÍCULO 31. ASISTENCIA E INFORME. El líder entregará los formatos de asistencia e informe de las actividades desarrolladas por el área.

CAPÍTULO II

SERVICIO MÉDICO, ODONTOLÓGICO Y PSICOLÓGICO

ARTÍCULO 32. SERVICIO MÉDICO. El servicio médico será la consulta general que de forma individual realicen los estudiantes, egresados y empleados de la Universidad ante los profesionales de la medicina vinculados a nuestra institución, ya sea por convenio o contrato laboral.

ARTÍCULO 33. ASISTENCIA Y COSTO. La asistencia al servicio médico es de naturaleza voluntaria y no generará carga económica alguna para el paciente.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS. Para acceder al servicio médico será necesario que el estudiante o empleado esté vinculado a la Universidad y tenga el carné vigente.

Para los egresados sólo será necesario que tengan el carné vigente.

ARTÍCULO 35. DURACIÓN DE LA CONSULTA. El tiempo de consulta será de treinta minutos, máximo.

ARTICULO 36. INFORMACIÓN DEL CONSULTANTE. La información recepcionada por el personal médico, odontológico y psicológico, de los usuarios se consignará en el archivo correspondiente para uso exclusivo del personal autorizado.

De requerirse alguna información por parte de las autoridades administrativas o académicas se hará de conformidad con las normas éticas de los profesionales y de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 37. SERVICIO ODONTOLÓGICO. El servicio odontológico será la consulta que de forma individual realicen los estudiantes o empleados de la Universidad ante los profesionales odontológicos vinculados a nuestra institución, ya sea por convenio o contrato laboral.

Los egresados serán atendidos sólo si se trata de una urgencia.

ARTÍCULO 38. ASISTENCIA Y COSTO. La asistencia al servicio odontológico es de naturaleza voluntaria y no generará carga económica alguna para el paciente.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS. Para acceder al servicio odontológico será necesario que el estudiante o empleado esté vinculado a la Universidad, tenga el carné vigente y haya realizado la cita previa con la auxiliar de odontología. Salvo en casos de urgencia se obviará este último requisito.

Para los egresados sólo será necesario que tengan el carné vigente.

ARTÍCULO 40. SOLICITUD Y MODIFICACIÓN DE CITAS. Las citas del servicio odontológico se harán por medio de la auxiliar de odontología de forma telefónica o personal por parte de los estudiantes y empleados.

La modificación de la fecha y hora de la cita odontológica podrá efectuarse por parte del personal o paciente siempre y cuando medie comunicación previa.

ARTÍCULO 41. SERVICIO PSICOLÓGICO. El servicio psicológico será la consulta que de forma individual realicen los estudiantes, egresados y empleados de la Universidad ante los profesionales de la psicología vinculados a nuestra institución, ya sea por convenio o contrato laboral.

ARTÍCULO 42. ASISTENCIA Y COSTO. La asistencia al servicio psicológico es de naturaleza voluntaria y no generará carga económica alguna para el paciente.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. Para acceder al servicio psicológico será necesario que el estudiante o empleado esté vinculado a la Universidad, tenga el carné vigente y haya realizado la cita previa con la psicóloga.

Para los egresados será necesario que tengan el carné vigente y hayan cumplido con el requisito de la cita previa.

ARTÍCULO 44. DURACIÓN DE LA CONSULTA. El tiempo de consulta será de treinta minutos.

ARTÍCULO 45. SOLICITUD Y MODIFICACIÓN DE CITAS. Las citas del servicio psicológico se harán de forma personal o mediante llamada telefónica por parte de los estudiantes y empleados.

La modificación de la fecha y hora de la cita psicológica podrá efectuarse por parte del personal o paciente siempre y cuando medie comunicación previa.

CAPÍTULO III

ACOMPañAMIENTO OFICINA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN. Las ayudas socioeconómicas están sustentadas con becas, subsidios y demás auxilios que la Universidad Autónoma Latinoamericana brinda a los estudiantes para garantizar el ingreso, permanencia y culminación en los diferentes programas que ofrece la institución. Las asesorías se brindan a través de la oficina de créditos y son constantes durante el semestre en horario de oficina.

Parágrafo 1. El acompañamiento que hace bienestar universitario a la oficina de créditos consiste entre otros:

- Implementación de convenios o estrategias para realizar la labor social. Fondo EPM

- Elaboración de informes de seguimiento psicosocial al beneficiario. Fondo de reparación a las víctimas del conflicto armado
- Visitas domiciliarias con carácter de selección del beneficiario. Becas Fundadores

Parágrafo 2. Bienestar Universitario brindará el apoyo a la oficina de créditos en las actividades que estén relacionados con las ayudas socioeconómicas.

ARTÍCULO 47. DESTINATARIOS¹. Las ayudas socioeconómicas están destinadas para:

1. Las personas que quieren ingresar a la Universidad
2. Estudiantes
3. Empleados y sus familiares
4. Egresados
5. Los fundadores

¹ Modificado por Acuerdo 36, del 16 de mayo de 2013.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I PROCESO DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 48. ACOMPAÑAMIENTO. El Departamento de Bienestar Universitario prestará acompañamiento en el proceso de inducción adelantado por las facultades

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE BIENESTAR Y UNIDAD

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN. La Comisión de Bienestar y Unidad es un grupo de soporte y apoyo para decidir y ejecutar las actividades que se realizan con los estudiantes y empleados de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos y aprobaciones necesarias para su elaboración.

ARTÍCULO 50. INTEGRANTES. Estará conformado por:

- El Director de Bienestar Universitario
- Un representante de los docentes elegido por los profesores integrantes al Consejo Superior y profesores de los Consejos de Facultades

- Un representante de los estudiantes elegido por los estudiantes que integran el Consejo Superior y los que pertenecen a los Consejos de Facultades
- Un representante de los empleados elegido por los mismos empleados
- Un representante de los egresados elegido por el Consejo Superior, previa convocatoria pública y concurso de méritos

ARTÍCULO 51. PERÍODO. Los integrantes de La Comisión de Bienestar y Unidad tendrán un período de dos años.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES Y REUNIÓN. La Comisión de Bienestar y Unidad se reunirá de forma ordinaria cada tres meses. De manera extraordinaria cuando se requiera, y en ambas se citarán por el Director de Bienestar.

Las funciones son:

- Dar a conocer la programación del Departamento de Bienestar Universitario
- Plantear actividades para desarrollar en el Departamento de Bienestar
- Conocer el punto de vista de cada sector de la Universidad sobre las propuestas de Bienestar
- Recibir los comentarios de la comunidad universitaria

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

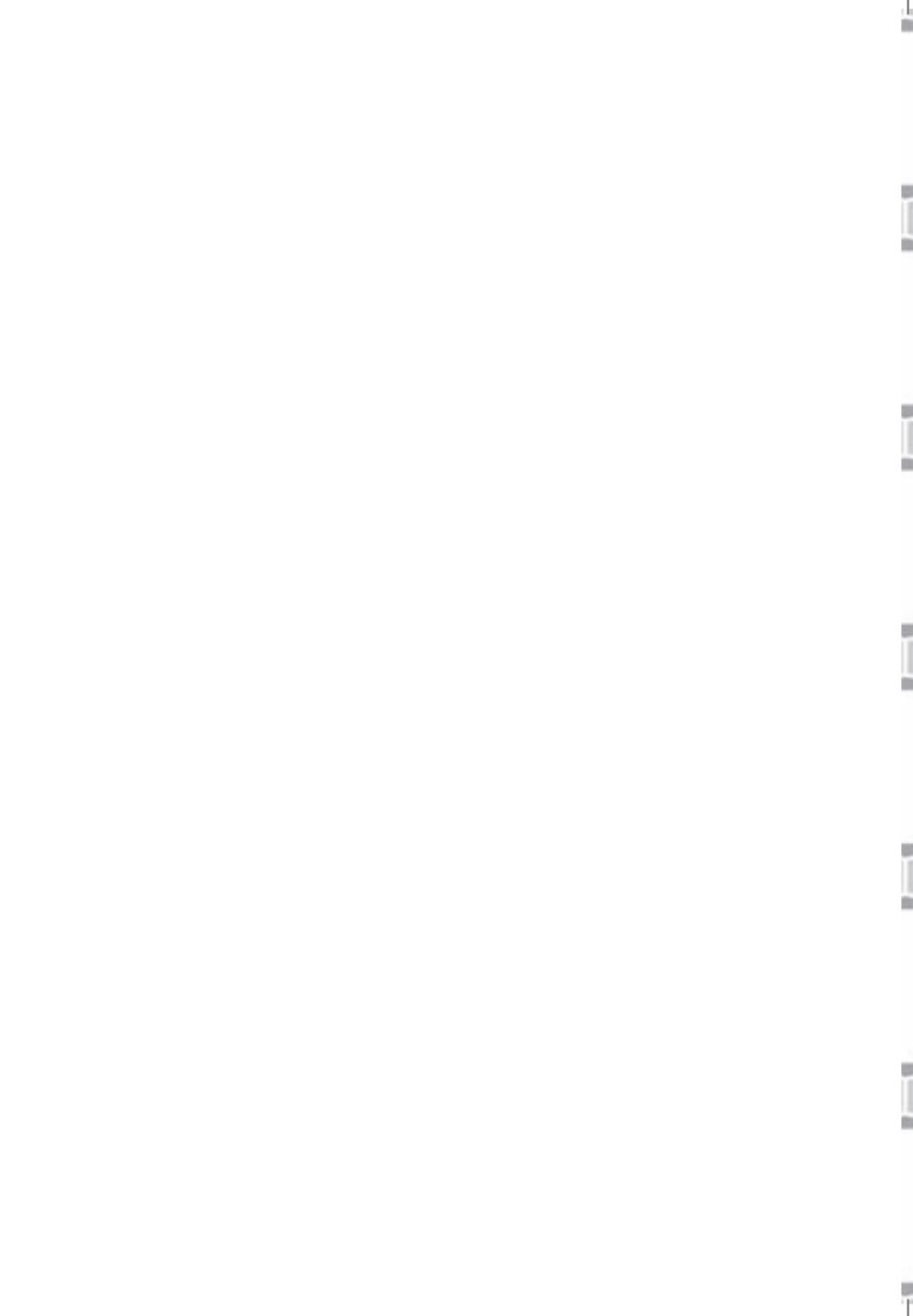
ARTÍCULO 53. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO. El desconocimiento de este Reglamento no servirá de excusa como eximente de responsabilidad.

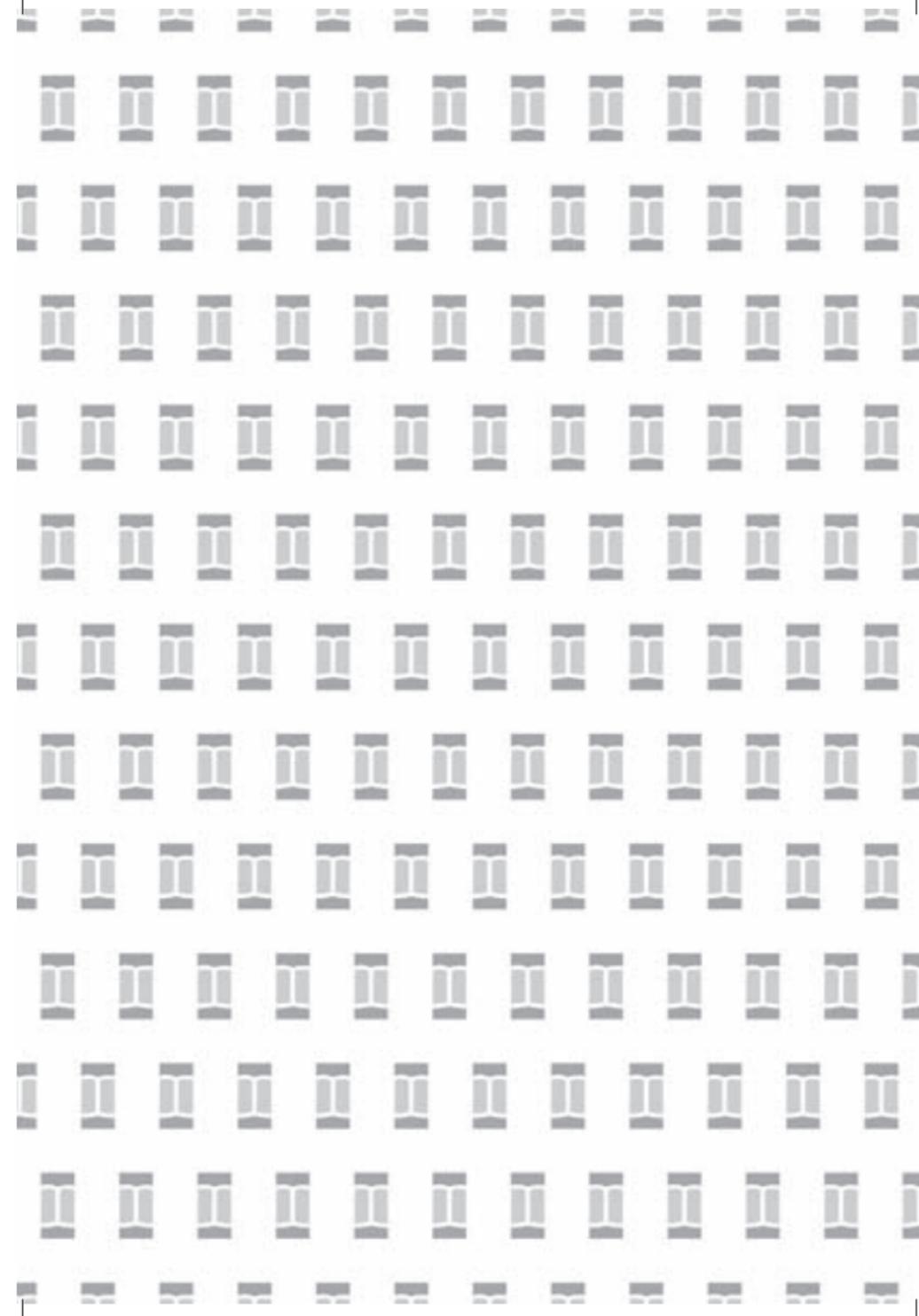
ARTÍCULO 54. VIGENCIA. El presente Reglamento entra a regir a partir de su aprobación y publicación por parte del Consejo Superior de la Universidad Autónoma Latinoamericana.



Reglamento de Bienestar Universitario

al cuidado de la Dirección del Fondo Editorial UNAULA,
se terminó de imprimir en la Editorial Artes y Letras S.A.S.
en el mes de marzo de 2015





MISIÓN

UNAULA, desde sus principios fundacionales: la autonomía, el cogobierno, el pluralismo, la libre cátedra y la investigación, se compromete, con visión global, en la formación integral de la comunidad académica y la difusión del saber, desde la docencia, la proyección y la investigación, para contribuir al desarrollo en el contexto nacional e internacional.

VISIÓN

UNAULA será reconocida por su compromiso con la formación en el saber, en el ser, en el convivir y en el conocimiento científico y humanístico, respondiendo de forma pertinente, autónoma, respetuosa a las diferencias ideológicas, democráticas, para el desarrollo político, cultural, social y económico en un contexto globalizado.

Por el conocimiento acumulado del entorno, seremos líderes en el diagnóstico y en la formulación de propuestas de solución a la problemática regional y nacional, contaremos con el personal docente y administrativo de exigente nivel y emplearemos tecnologías compatibles con un creciente grado de desarrollo.

